



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA ESPECIAL DE DECISIÓN No. 3

CONSEJERO PONENTE: WILSON RAMOS GIRÓN

Bogotá, D C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Control inmediato de legalidad
Radicación: 11001-03-15-000-2026-03912-00
Acto: Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026, con la que la DIAN adicionó «*el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1. Tabla de Formularios del artículo 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”*»

Asunto: **Avoca conocimiento**

Conforme con los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el magistrado sustanciador decide si avoca el conocimiento del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional «*declaró] el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario*», en razón al evento climatológico (frente frío) que golpeó a la Costa Atlántica entre el 1º y 6 de febrero de 2026, el cual desencadenó «*una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país*».

En el mencionado Decreto se indicó que esos fenómenos climatológicos provocaron afectaciones en Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena, las cuales imponían adoptar medidas urgentes por parte del Gobierno Nacional para conjurar la crisis, pues el Presupuesto General de la Nación era insuficiente para ello. Allí también se consignó que la negativa de la Comisión Cuarta del Senado de la República de tramitar un proyecto de ley de financiamiento derivó en que no se contaran con los recursos necesarios para enfrentar la mencionada problemática.

En virtud del Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió el Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026¹ (modificado por el Decreto 0240 de 12 de marzo de 2026), en el cual, entre otras cosas, se incluyó como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio a «*los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior*», el cual debían declarar «*el 30 de abril de 2026, y en esa misma fecha deben pagar una primera cuota del cincuenta por ciento (50%) del impuesto. La segunda cuota del cincuenta por ciento (50%) del impuesto se*

¹ «*Por el cual se adoptan medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026*».



pagará el 1 de junio de 2026. La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales habilitará el respectivo formulario de pago»².

En atención al artículo 5º del Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió la Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026, en la que dispuso que «*los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior*» debían declarar, presentar y pagar el impuesto al patrimonio a través del formulario 425.

A través de oficio 100208194-380 del 20 de mayo de 2025, la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN remitió al Consejo de Estado la Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026, con el fin de que se surtiera el control inmediato de legalidad de que trata 136 del CPACA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 111-8, 136 y 185 del CPACA, 23 del Reglamento de la Corporación y según lo decidido por la Sala Plena en la sesión 10 del 1 de abril de 2020, la Sala Especial de Decisión 3 es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de los decretos o normas reglamentarias que, en ejercicio de función administrativa, expiden las autoridades del orden nacional, al amparo de los estados de excepción. Esto es, que corresponde el control judicial de actos jurídicos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

En efecto, según el artículo 136 del CPACA, «*las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia correspondientes*».

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación³, el control de legalidad procede frente a los actos de contenido general que, en ejercicio de función administrativa, desarrollen o reglamenten un decreto legislativo proferido dentro de un Estado de excepción, como medida para verificar que los actos se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos.

En el caso concreto, la DIAN expidió la Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026, cuyo tenor es:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 298, 298-1, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario y el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno nacional declaró el [E]stado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

² Artículo 5º del Decreto 173 de 2026.

³ Sentencia del 16 de junio de 2009, expediente 11001-03-15-000-2009-00305-00.



Que en desarrollo de la referida emergencia el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026 adoptó medidas tributarias en materia del impuesto al patrimonio, incluyendo para la vigencia del año 2026 como sujetos pasivos a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026 modificó el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026 incluyendo para la vigencia del año 2026 como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio a los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior.

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 dispuso que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN prescribirá el formulario mediante el cual los contribuyentes de que trata el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario deberán declarar el impuesto al patrimonio.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad, por lo que resulta procedente adicionar el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 a efectos de prescribir el formulario 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas Vigencia 2026”.

[...]

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adición del artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”. Adiciónese el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

“Artículo 1.2.2.39. Prescripción del formulario 425 Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas. Prescribese el formulario 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas” para declarar, presentar y pagar el impuesto al patrimonio para personas jurídicas, sociedades de hecho y los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior, por la vigencia 2026 de conformidad con los Decretos Legislativos 0173 y 0240 de 2026. El diseño del formulario hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. La declaración deberá presentarse a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 425 en forma virtual en la página web www.dian.gov.co, en el Servicio Informático de Usuarios Registrados, para su diligenciamiento y presentación electrónica.”

ARTÍCULO 2º. Adición del Formulario 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas” al numeral 1 Tabla de formularios del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”. Adiciónese el Formulario 425 “Declaración de Impuesto al Patrimonio Para Personas Jurídicas” al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria” [...].

De acuerdo con lo anterior, la Sala Unitaria constata que la Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026, tiene como fundamento, entre otros, el artículo 5º del Decreto 0173 del 24 de febrero de 2026 (modificado por el Decreto 0240 del 12 de marzo de 2026), mediante el cual «se adoptan medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026».



En esas condiciones, no cabe duda de que la aludida Resolución es pasible de control inmediato de legalidad, pues corresponde al desarrollo de un decreto legislativo.

Por tanto, el despacho considera que se cumplen las condiciones para avocar el conocimiento del asunto y, por consiguiente, se

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento, en única instancia, del control inmediato de legalidad de la Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026, por medio de la cual la DIAN adicionó «el artículo 1.2.2.39 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1. Tabla de Formularios del artículo 3 de la Resolución 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”».
2. Notificar personalmente, o mediante mensaje de datos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notificar personalmente, o mediante mensaje de datos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, al agente del Ministerio Público.
4. Ordenar a la secretaría general de la Corporación que, por el término de 10 días, publique aviso en el sitio web del Consejo de Estado y a través de los medios virtuales disponibles, en el que se informe a la comunidad sobre la existencia de este asunto judicial.
5. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que, por el término de 10 días, publique aviso en el sitio web de la entidad y a través de los medios virtuales disponibles, en el que se informe sobre la existencia de este asunto judicial.
6. En el plazo fijado en el ordinal 5 podrá intervenir la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y cualquier persona podrá impugnar o coadyuvar la legalidad de la Resolución 004285 del 26 de marzo de 2026.
7. Expirado el término del ordinal 5, correr traslado, por el término de 10 días, al agente del Ministerio Público para que rinda concepto.
8. Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás que requieran ser allegados a este asunto, deberán ser enviados por medio del link: [Ventanilla virtual | JCA](#) del Consejo de Estado.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
WILSON RAMOS GIRÓN

La validez e integridad de este documento puede comprobarse acudiendo a la siguiente dirección electrónica:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>